



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BELLO

CALLE 47 # 48-51, telefax 456 94 88

Correo Electrónico: j01ctobello@cendoj.ramajudicial.gov.co

21 de abril de 2023

Se observa en este incidente de desacato que la autoridad incidentada luego de los requerimientos no cumplió con la orden dada por el despacho, por lo tanto, el Juzgado mediante auto de marzo siete (7) del 2023, le impuso sanción al Dr. JOSÉ FERNANDO CARDONA URIBE en calidad de presidente, de la NUEVA EPS, y a la Dra. ADRIANA PATRICIA JARAMILLO HERRERA, Gerente Regional de la NUEVA EPS, con una multa de seis (6) salarios mínimos legales mensuales vigentes a cada uno. Notificación Surtida vía email. ¹ Decisión que fue confirmada por el H. Tribunal Superior de Medellín, Sala Segunda de Decisión Laboral.

Luego la entidad accionada mediante escrito entregado al Juzgado el 18 de abril de 2023, da respuesta² y de la misma se desprende el cumplimiento a la orden proferida por este Despacho, como se demuestra con la prueba documental aportada, adicional a esto, se tuvo comunicación telefónica con la accionante tal y como aparece en la constancia secretarial que reposa en el expediente digital (30. CONSTANCIA SECRETARIAL CUMPLIMIENTO), y ella informa la entrega de medicamentos por parte de la entidad accionada, por lo tanto, la entidad cumplió con lo ordenado en el fallo de tutela, cuya parte resolutive dice:

“PRIMERO. TUTELAR el derecho fundamental a la salud de la señora MARIA FLORINDA SALAZAR DE ZAPATA, identificada con la cédula 42.975.949, en tal sentido se ordena al Gerente Regional de la NUEVA EPS, que en el término de cuarenta y ocho horas, contadas a partir de la notificación de ésta decisión, materialice la atención del paciente, autorizando y entregando el medicamento denominado ACIDO

¹ Medio digital (PDF 21).

² Medio digital (PDF 29).

SALICILICO 1.5G / 100ML; (MOMETASONA FUROATO) 100MG / 100ML.

Igualmente, se ordenará el tratamiento integral, de la enfermedad que actualmente padece, esto “...PSORIASIS VULGAR...”

SEGUNDO. AUTORIZAR a la NUEVA EPS, que puede recobrar al FOSYGA hoy ADRES todos los gastos que se encuentre por fuera del POS.

TERCERO. ADVERTIR al accionado de las consecuencias que acarrea el desacato de la presente decisión.

CUARTO. NOTIFICAR por el medio más expedito y eficaz esta decisión a las partes.

QUINTO. Si la presente decisión no fuere impugnada, remítase el expediente a la Corte Constitucional, para su eventual revisión.”

Se tiene establecido jurisprudencialmente que uno de los fines del incidente de desacato es que la autoridad cumpla con la orden del Juez Constitucional, evento en el cual se torna innecesario imponer la sanción. Incluso, si la autoridad es sancionada y, al ser notificada cumple, el mismo juez puede revocar su propia decisión. Dijo la Corte Constitucional:

“19.- En este orden de ideas, la jurisprudencia constitucional³ ha precisado que la imposición o no de una sanción en el curso del incidente de desacato puede llevar a que el accionado se persuada del cumplimiento de la orden de tutela. En tal sentido, en caso de que se empiece a tramitar un incidente de desacato y el accionado, reconociendo que se ha desatendido lo ordenado por el juez de tutela, y quiere evitar la imposición de una sanción, deberá acatar la sentencia. De igual forma, en el supuesto en que se haya adelantado todo el procedimiento y decidido sancionar al responsable, éste podrá evitar que se imponga la multa o el arresto cumpliendo el fallo que lo obliga a proteger los derechos fundamentales del actor.” (Las subrayas no son del texto original)

Con fundamento en lo anterior, y aunque la orden dada por el despacho por vía constitucional no fue cumplida con la prontitud debida, no cabe predicarse en este momento incumplimiento por parte de la entidad

accionada, situación que amerita dejar sin efecto la sanción emitida en auto de marzo siete (7) de 2023.

Decisión.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Bello, Administrando Justicia a nombre de la República de Colombia y por Autoridad de la Ley,

Resuelve:

PRIMERO. DEJAR SIN EFECTO el auto de marzo siete (7) de 2023, que impuso sanción a la accionada.

SEGUNDO. NOTIFICAR esta decisión por el medio más expedito.

TERCERO. Se ordena terminar y archivar el presente incidente de desacato, previa las anotaciones de rigor.

Notifíquese



JOHN JAIRO BEDOYA LOPERA

Juez

El auto anterior fue notificado
Por **ESTADOS No. 060** fijados hoy en la
Secretaría de este Despacho a las 8:00 a.m.
Bello, 24 de abril de 2023.



Secretaría